



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2019-00432 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Cuantía: Menor

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, a través de la cual se pide la terminación del presente asunto en razón a que, según se informa, el extremo demandado realizó el pago de las cuotas en mora.

ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, este despacho libró mandamiento de pago en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y a cargo de SHERLEY FIGUEREDO VARGAS por las obligaciones contenidas en el pagaré que se aportó con la demanda garantizadas mediante hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-127068.

A través de escrito radicado el día 23 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Según el inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso, “[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se puede afirmar que la terminación del proceso por pago a que se refiere el artículo 461 del Código General del Proceso, es una norma especial que versa sobre el pago que se realice en el proceso ejecutivo, y por ende, la ley estableció que éste debe realizarse al ejecutante o al apoderado de éste con facultad para recibir, para que se entienda que se efectuó, pues para que el pago sea válido debe hacerse a quien esté facultado para recibirlo, como lo señala expresamente el artículo 1634 del Código Civil.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, se allegó escrito por parte de la apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS a través del cual pide que se acceda a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que realizó la demandada. Así las cosas, corresponde establecer si, con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la terminación del presente asunto, en favor de la señora SHERLEY FIGUEREDO VARGAS.

EL CASO EN CONCRETO

En el asunto objeto de estudio encontramos, en primer lugar, que se aportó por parte de la apoderada de la demandante un escrito a través del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora; y en segundo lugar, que la profesional que suscribe el documento cuenta con facultad para recibir otorgada por su mandante según se advierte del poder que aportó con la demanda. Así mismo, se advierte que no se ha dado inicio a diligencia de remate de bienes que hubieran sido objeto de medida cautelar en este proceso.

En ese sentido, es claro que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el legislador en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. para acceder a la terminación solicitada, y así se procederá en la parte resolutive de esta decisión con las consecuencias propias de esa determinación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR**, la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS contra SHERLEY FIGUEREDO VARGAS, por pago de las cuotas en mora.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes autorizando a la parte actora para reclamarlos.
- 3. ORDENAR** el desglose del título valor base de ejecución y de la garantía del mismo, previa cancelación del arancel judicial, para ser entregados a la parte demandante, con la correspondiente constancia de que la obligación continúa vigente, de conformidad con el art. 116 del C.G.P.
- 4. ARCHIVAR** el proceso previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ